



Ayuntamiento de Campoo de Yuso  
CANTABRIA



## **DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**

Reunidos en La Costana, Campoo de Yuso, a las 12:00 horas del día quince de junio de dos mil diecisiete.

De una parte, Don Eduardo Ortiz García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, con DNI. Número 13726440V, asistido del Secretario de la Corporación Don Santiago Carral Riádigos, con DNI. Número 76819422-C, que da fe del acto.

De otra parte Don Juan García – Ovies Sarandeses, con DNI. 09354628E, representante legal de la mercantil EDP ENERGÍA, S.A., con C.I.F. número A33543547, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza La Gesta, 2, 33007, Oviedo, ASTURIAS, en su condición de adjudicatario del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente contrato administrativo para la prestación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, adjudicadas mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación al mejor precio, en virtud de Resolución de Alcaldía de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, según se desprende de los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Visto que con fecha del 23 de marzo de 2017 se acuerda por Resolución de Alcaldía iniciar el procedimiento de CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más bajo, debido a la motivación obrante en Providencia de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2017; dado que de conformidad con el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: En todos los Municipios: alumbrado público.

Visto que con fecha 23 de marzo de 2017, se redactaron e incorporaron al expediente los pliegos de cláusulas administrativas y de cláusulas técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que con fecha del 23 de marzo de 2017 se eleva Informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2017 se acuerda aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, convocando su licitación.

Considerando que con fecha del 06 de abril de 2017, se publica en el BOC número 68, Anuncio de licitación, procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación al precio más bajo, para el contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, otorgando un plazo de 26 días naturales para la presentación de ofertas, finalizando dicho plazo el 02 de mayo de 2017.

Visto que durante el plazo de 26 días naturales habilitados para la presentación de ofertas, se han recibido las siguientes:

NRE	FECHA	CONTRATISTA
403	28/04/2014	AURA ENERGÍA, S.L.
409	02/05/2017	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.
410	02/05/2017	EDP ENERGÍA, S.A.

Vista la propuesta efectuada en fecha de 10 de mayo de 2017 por parte de la Mesa de Contratación, conforme a la cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los Pliegos, una vez se valoren las propuestas económicas, se propondrán por orden decreciente según la valoración obtenida formulando propuesta de adjudicación a favor de la propuesta más ventajosa para el Ayuntamiento conforme a los criterios de valoración, que se elevará al órgano de contratación, y que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, junto con la documentación de las propuestas presentadas, para su adjudicación.

CONTRATISTA	OFERTA ECONÓMICA		
	BASE	IVA	IMPORTE TOTAL
EDP ENERGÍA, S.A.	44.377,35	9.319,24	53.696,59
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	44.431,44	9.330,60	53.762,04
AURA ENERGÍA, S.L.	44.718,26	9.390,83	54.109,09

Visto cuanto antecede, la Mesa de Contratación considera que la empresa EDP ENERGÍA, S.A., presenta la oferta más ventajosa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares acuerda requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que figura en dicho artículo 18. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Visto que con fecha 29 de mayo de 2017, NRE 514, la mercantil EDP ENERGÍA, S.A. aporta la documentación requerida, así como justificación del pago de los gastos de publicidad asociados a la licitación del expediente.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2017 por la que se adjudica a la empresa EDP ENERGIA, S.A., con CIF A33543547, el contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 68 de fecha 06 de abril de 2017.

Conviene ambas partes, en calidad de adjudicante y adjudicatarios, se formaliza el presente contrato mediante documento administrativo con arreglo a las siguientes,

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.** EDP ENERGÍA, S.A., se compromete a la ejecución del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2017, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el órgano responsable de la contratación o el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia, sujetándose igualmente al contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato, aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha de 23 de marzo de 2017.

**SEGUNDA.** Que, bajo su responsabilidad, el adjudicatario declara tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Que no ha sido adjudicatario o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos del artículo 56 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público.

**TERCERA.** El precio del contrato se adjudica conforme a la siguiente relación de precios unitarios para cada peaje de acceso:

PEAJE DE ACCESO	PRECIO POTENCIA PUNTA	PRECIO POTENCIA LLANO	PRECIO POTENCIA VALLE	PRECIO CONSUMO PUNTA	PRECIO CONSUMO LLANO	PRECIO CONSUMO VALLE
2.0 A	0,104228			0,119275		
2.0 DHA	0,104228			0,139139		0,066306
2.1 DHA	0,121772			0,152352		0,079491
3.0 A	0,111585	0,066951	0,044634	0,101524	0,089341	0,065784

Los precios unitarios de potencia y energía serán fijos para todo el período de duración del contrato, según lo dispuesto en la cláusula 4 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El adjudicatario se obliga a comunicar al Ayuntamiento las

modificaciones que resulten del precio, según lo dispuesto en la cláusula 12.1.B) para los cambios motivados por modificación de la normativa vigente para los precios regulados por la Administración Pública, en la primera factura afectada por dichas modificaciones, procediendo a la formación de los nuevos precios y poniendo en su conocimiento los documentos normativos que justifican dichas modificaciones.

Para el resto de obligaciones y derechos del contratista relativos al pago del precio y emisión de facturas se estará a lo especificado en el artículo 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2017.

**CUARTA.** El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, desde el inicio del suministro. El plazo previsto para el inicio del suministro es de quince días desde la fecha de la firma del contrato, salvo cuando por cuestiones técnicas relativas a la lectura de los contadores de consumo, el plazo deba ser objeto de ampliación a 1 mes, siempre y cuando el distribuidor haya realizado la concesión del contrato de acceso a la red.

En cualquier caso, y si el Ayuntamiento lo considera conveniente, el adjudicatario tendrá la obligación de continuar el suministro energético hasta el inicio del nuevo contrato que oportunamente se adjudique, con un plazo máximos de seis meses, operando en este caso las revisiones que procedan sobre los precios unitarios.

**QUINTA.** Durante la ejecución del contrato, la empresa que resulte finalmente adjudicataria del mismo, presentará, todas las certificaciones de procedencia de la energía suministrada que emita la CNMC de acuerdo con la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, modificada por la Orden ITC/2914/2011, de 27 de octubre y por la Orden IET 931/2015, de 20 de mayo, y la Circular 6/2012, de 27 de septiembre de la CNE (hoy CNMC), que garantice que la electricidad suministrada por la adjudicataria proceda al 100% de fuentes renovables, de acuerdo con la directiva europea 2001/77/CE, que se clasifica asimismo como Condición Esencial, a los efectos señalados en el artículo 223.f) TRLCSP, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

**SEXTA.** El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

A su vez, EDP ENERGÍA, S.A., conoce y asume las obligaciones laborales y sociales especificadas en el artículo 24.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En relación a las restantes Obligaciones del contratista, se estará a lo establecido en el artículo 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**SÉPTIMA.** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo Informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

**OCTAVA.** EDEP ENERGÍA, S.A. presta su conformidad con este contrato, firmándolo en este acto y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a lo previsto en los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y en lo que no se oponga a lo anterior, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.

<b>EL ALCALDE</b>	<b>EL SECRETARIO</b>	<b>EL ADJUDICATARIO</b>
		
Don Eduardo Ortiz García	Don Santiago Carral Riádigos	EDEP ENERGÍA, S.A. Don Juan García – Ovies Sarandeses